

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19512 *RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Arroyofrío, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Arroyofrío, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MARITIMA ARROYO FRIO, S. A.

ARTICULO 1º

VIGENCIA.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de Abril de 1.989 hasta el 31 de diciembre de 1.990. Quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos de no haberse denunciado por alguna de las partes firmantes, con una antelación de tres meses anteriores a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes, habrá de realizarse ante el Organismo de Trabajo pertinente, dando conocimiento de la misma a la otra parte.

ARTICULO 2º

AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio Colectivo, tiene carácter de Empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre "MARITIMA ARROYOFRIO, S.A." y el personal de su plantilla de Pilots.

No será de aplicación el contenido de este Convenio para el personal de Inspección o el embarcado que desempeñe sus servicios en tierra.

ARTICULO 3º

VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y éste hubiese devuelto el contenido del mismo, a juicio de las partes, que dará sin eficacia la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4º

PRORROGA Y DENUNCIA.-

Se prorrogará por espacios consecutivos de un año, de no mediar denuncia por alguna de las partes contratantes.

Dicha denuncia podrá ser cursada independientemente por las partes ante el Organismo competente, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.

ARTICULO 5º

MEJORAS FUTURAS.-

Si una vez vigente el presente Convenio, entraran en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante, aplicables a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores, y siempre que estas condiciones tengan carácter oficialmente y estas publicadas en el B.O.E., se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado B.O.E. se indique.

ARTICULO 6º

IMPREVISTOS CONVENIO.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo de La Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7º

PERIODO DE PRUEBA.-

El personal de nuevo ingreso contratado en periodo de fijo, se considerará en situación de periodo de prueba, según la función que el tripulante contratado desempeñe, y no podrá ser superior a los periodos que se establecen seguidamente:

Mandos y Oficiales	3 meses de trabajo efectivo
Masestranza y subalternos	2 meses de trabajo efectivo

Durante dicho periodo, ambas partes pueden rescindir el Contrato de Trabajo, mediante preaviso de 8 días.

En el caso de que el periodo de prueba expira en el transcurso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto español. Si el tripulante optase por desembarcar en puerto extranjero, el traslado de los gastos de viaje que se originen serán por cuenta del interesado.

Una vez finalizado el periodo de prueba a satisfacción de las partes, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa, computándose el periodo de prueba a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el periodo de prueba y/o con la llegada del buque a puerto español, los gastos de viaje y dietas hasta la llegada al lugar acordado en el Contrato, será por cuenta de la Empresa.

Las bajas por enfermedad común o accidente laboral, interrumpen el periodo de prueba de acuerdo con la Legislación vigente.

ARTICULO 8º

INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL.-

De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores o norma legal vigente.

ARTICULO 9º

TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.-

- La realización de trabajos en categoría superior dan derecho a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.
- El desempeño de este puesto durante un periodo superior a noventa días continuados dará derecho a consolidar este puesto.

Lo no indicado en los párrafos anteriores estará de acuerdo en su totalidad con el Artículo 23 del Estatuto del Trabajador y Ordenanza de Trabajo de La Marina Mercante Artículo 76.

En el caso de finiquitación del plazo establecido por la mar, se considerará prorrogado hasta la llegada a puerto español.

ARTICULO 10º

COMISION DE SERVICIO.-

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar al tripulante en cualquier lugar.

Durante el periodo de Comisión de Servicio, los tripulantes percibirán el salario profesional, más la antigüedad, y el importe de dietas que corresponda por encontrarse fuera de su domicilio habitual.

En la circunstancia de encontrarse fuera de su domicilio, las vacaciones se regirán a reglón de mar, y si fuera en su domicilio de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de La Marina Mercante.

En cualquier caso los gastos de viaje que pudieran ocasionarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 11º

TRANSBORDO.-

La Naviera atenderá las peticiones de los tripulantes relacionados con su destino, en relación a sus domicilios legales u otras causas justificadas.

No obstante, se acuerdan dos situaciones de transbordo:

18.- Por necesidad del servicio.

19.- Por iniciativa del tripulante.

Se procurará guardar el orden inverso de antigüedad de cada categoría en la Naviera.

ARTICULO 128

EXPECTATIVA DE EMBARQUE EN SU DOMICILIO.-

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halle en su domicilio procedente de una situación diferente a la de embarque, estando disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio.

El periodo mínimo que se establece para esta situación es de 35 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, se percibirá el salario profesional y vacaciones de Ordenanza Trabajo.

Si por causas ajenas a las partes, el buque se encontrara en puerto extranjero, y se viera imposibilitado de regresar a la Península, notificado expectativamente en su plantilla, se percibirá únicamente el apartado "A" del Salario Profesional.

ARTICULO 130

LICENCIAS.-

Se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos siguientes: De índole familiar, asuntos propios, cursillos por necesidad de la Empresa y exámenes para la obtención de títulos.

La concesión de toda clase de licencias, serán autorizadas por la Empresa.

El peticionario deberá dirigir la correspondiente solicitud a la Naviera, y se le otorgará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su admisión.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrá por cuenta del solicitante, a excepción de las ocasionadas en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos, y de los cursillos por necesidad de la Empresa.

Las licencias por índole familiar serán: Matrimonio 20 días.- Nacimiento hijos 14 días.- Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos 17 días.- Muerte cónyuge e hijos 12 días.- Muerte padres y hermanos 12 días.

No obstante estos plazos, y con carácter excepcional según las circunstancias, podrán ser ampliados, concediendo la Empresa los días necesarios y siempre y cuando sea compatible con el servicio.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado, percibirán el salario profesional correspondiente más antigüedad.

Las licencias para asistir a exámenes o cursillos para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante, se otorgará a las siguientes condiciones: Antigüedad mínima en la Empresa, 2 años.- Duración de la licencia, tiempo solicitado de la situación.- Remuneración salarial, hasta un máximo de 4 meses.- Cesación de las licencias, una sola vez.- Vinculación posterior a la Naviera, según lo previsto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, salvo liquidación de los importes abonados.- Peticiones máximas, 61 de los puestos de trabajo de cada categoría.

Durante dichas licencias, se enviará a la Empresa justificante de asistencia expedida por el organismo correspondiente, con el fin de tener derecho a la retribución.

En todas las licencias se seguirá el orden de antigüedad, hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas, pudiendo concederlas durante el periodo de vacaciones.

Cuando se realicen cursillos por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

Las licencias por asuntos propios, podrán solicitarse por necesidad de atender personalmente asuntos de índole particular que no admitan demora y por un periodo máximo de 6 meses, que se concederán por la Empresa previa petición.

ARTICULO 140

EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Puede solicitarla cada tripulante que cuente el menos con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de dos años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se afectará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y al excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquella se produjo.

ARTICULO 150

CUADRO ORGANICO Y APLICACION DEL MISMO.-

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico por buque, ACTUALIZADO Y LEGALIZADO por las Autoridades Competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las Autoridades Competentes varien el Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento e información de toda la tripulación.

Todos los buques pertenecientes de la flota, estarán obligados a tener el Cuadro Organico totalmente actualizado, de acuerdo con su Cuadro Inductor de Tripulaciones Mínimas.

Cada componente de la dotación del buque, deberá saber efectuar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos, supondrá sanción de acuerdo con la Ley vigente en su momento.

ARTICULO 160

ESCALAFON.-

a) La Empresa está obligada a confeccionar un escalafón público de todos los tripulantes de la Empresa, en el que figurará nombre, apellidos, cargo y fecha de ingreso en la Empresa, así como las notas académicas que se consideren convenientes.

b) Siempre que la capacidad profesional lo permita, se respetará el mismo para proveer los ascensos y plazas en tierra.

c) Este escalafón se editará y se exigirá que haya un ejemplar actualizado en cada buque, el cual tendrá acceso cualquier miembro de la tripulación.

ARTICULO 170

DIETAS Y VIAJES.-

Dieta es la cantidad que se debe pagar diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

19.- Comisión de Servicio fuera del domicilio.

20.- Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.

21.- En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en territorio Nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores: Se considerarán dietas enteras o medias dietas, 3.600.- ptas. y 1.800.- ptas., respectivamente, y en este último caso cuando no se pernocte.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal, las distancias superiores a 25 kilómetros.

En caso de uno de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo, urgencia de embarque, o por que de utilización se derivan mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por Accidente o Enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, estos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Se percibirá la dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernocte fuera de la residencia oficial, buque de la Compañía o medio de transporte.

Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo día.

No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12 horas, y el viaje haya durado menos de 4 horas o la distancia recorrida sea inferior a 200 kilómetros.

ARTICULO 198MANUTENCION.-

El importe por el concepto de manutención será abonado por la Empresa, a razón de 950 ptas. por tripulante y/o acompañante y día, siendo ésta controlada tanto en cantidad como en calidad por dos miembros de la tripulación, procurando el Capitán que los componentes de la citada comisión sean rotativos y de diferentes categorías.

Dicha comisión vigilará que la manutención sea variada, sana y abundante y apropiada en cada caso a la navegación que realice el buque.

Este cometido no devengará horas extraordinarias en ningún momento.

La manutención en ningún momento tendrá la consideración de salario, por consiguiente, no será exigible durante el período de vacaciones, permisos, licencias, etc., etc.

ARTICULO 199ENTREPOT.-

El entropot normal será adquirido por la Empresa, descontado en la columna correspondiente de la Nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entropot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque.

ARTICULO 200JORNADA LABORAL.-

La jornada de trabajo se computará anualmente y se aplica de acuerdo con el R.D. 2001/83 que regula la jornada de trabajo en el Mar, esta biendose en una jornada máxima semanal de 40 horas.

No obstante, la jornada se distribuye en 8 horas de lunes a viernes. Las 4 horas de la mañana del sábado se acumulan a vacaciones.

ARTICULO 210

El Salario Profesional, será el que figura en tablas adjuntas, desde el día 1 de Abril de 1.989.

ARTICULO 220MATERIA SALARIAL.-

Salario Profesional.- Es el importe que para cada categoría figura en la tabla salarial adjunta, estando formado este por el A) Salario Real y B) Complemento.

Si por causas ajenas a las partes, el buque quedara paralizado/amarrado, etc., durante dicha situación, solo se percibirá el Salario Profesional.

Salario embarcado.- Será para toda la tripulación, el Salario Profesional y los trabajos extraordinarios.

ARTICULO 230ANTIGUEDAD.-

Equivala al 5% del Salario Profesional, por cada trienio acumulado, según tabla adjunta.

ARTICULO 240PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal de mar percibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antigüedad.

Estas pagas se abonarán durante la primera quincena de Julio y la primera de Diciembre.

La Empresa se compromete a enviar directamente, en estas fechas a su domicilio las correspondientes pagas al personal que por cualquier causa esté desembarcado.

ARTICULO 250HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o su representante, y la prestación de las mismas será voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

19.- Los trabajos de fondeo, atraque, desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranchos.

20.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

21.- Atención a la carga, y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.

49.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, y no pueda realizarse en jornada normal.

50.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúan fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

a).- Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salvamento.

b).- Cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas o del cargamento.

c).- En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar.

d).- Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

El aumento habido en la tabla de horas extraordinarias, son parte del computo de las mejoras recogidas en este Convenio.

Todas las horas extraordinarias o trabajos extras que se realicen en consecuencia con este artículo o concordantes, tanto por su realización como para su abono, tendrán el carácter de estructurales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 260VACACIONES.-

Serán de 40 días de vacaciones, cada 120 días de embarque ininterrumpido.

Se acuerda un período de flexibilidad de 15 días.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar, por razón de vacaciones, no serán considerados como tales vacaciones, empezando a contar de éstas al segundo día de desembarque, salvo causa que justifique lo contrario, y finalizadas desde la fecha en que el tripulante abandone su domicilio con objeto de embarcar.

Las tripulaciones y Empresa se comprometen a hacer cumplir el disfrute de las vacaciones en cada período, o perder el disfrute de las mismas.

El período posterior al embarque de los tripulantes, una vez disfrutadas, será regulado de acuerdo con lo establecido en el artículo de expectativa de embarque.

Estas vacaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos y, en las mismas se encuentran acumuladas por compensación las 4 horas de la mañana del sábado y los descansos de sábado tarde, domingos y festivos.

ARTICULO 270SAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.-

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con o sin hospitalización, se percibirá el 100% de la base regular del tripulante afectado y devengará vacaciones de Ordenanza de Trabajo.

El mismo día en que cause alta el tripulante, comunicará a la Empresa el evento, debiendo comunicarlo, en esa misma fecha, telefónicamente y ratificarlo, posteriormente, por telegrama.

ARTICULO 280MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.-

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías, conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a los disposiciones legales al respecto y a la consideración de la IMO, según tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la O.T.M.M.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del gra

do de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento - que el peso de la misma supone en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos de cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los porcentajes de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el coeficiente el que marque el grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías - o que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2

Radiactivos: Clase 7. Cuando de materiales radiactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B":

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibilidad C. Clase 1. División 1-2. Clase 1. División 1-3. Grupo compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C":

Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas grupo B.

Clases Inflamables tóxicas:

Clase 2. Nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1569, 1048, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "Caja de agua".

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "D": Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F": Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H": Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto Nº S. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I": Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esta anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "X" Sólidos inflamables en presencia de humedad:

Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CÁLCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO POR SALARIO PROFESIONAL.

X	1	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
B	30	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
C	30	30	30	40	40	40	40	40	40	40	40
D	30	30	30	30	40	40	40	40	40	40	40
E	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
F	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
G	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
H	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
I	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
J	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
K	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

Los números contenidos del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* No aplicable.
 † Aplicar excepto para guerra.
 ** Grupo peligrosidad.

ARTICULO 298

NAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y EPIDEMICAS.

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que, así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radaes, o que deban realizar escansiones o desembarcos - por rios declarados insalubres o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el Salario Profesional más Antigüedad.

La Empresa enviará mensualmente esta información de la O.M.S. o del Departamento correspondiente de Sanidad Exterior, siempre que sea facilitada. En su defecto cualquier componente de la tripulación, podrá solicitarlo por sí mismo.

ARTICULO 309

ZONA DE GUERRA.

En caso de navegación por zona de guerra, al tripulante cobrará el 200% de aumento en todos los conceptos.

La Empresa suscribirá en este caso los siguientes seguros:

- 1) 2.000.000.- Ftas. en caso de guerra.
- 2) 4.000.000.- Ftas. invalidez total.

El buque se encontrará en zona de guerra, cuando exista sospecha o típicamente se exprese por las partes.

A tal comprobación, los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte seguro del casco o pólizas de fletamentos.

Ningún tripulante tendrá obligación de navegar por dicha zona y la Empresa estará obligada a desembarcarlo, sin que dicho tripulante pierda sus derechos; considerándose en Expectativa de Embarque.

ARTICULO 319

FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

Todo el personal de flota puede solicitar a la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas por Seviomar, - siendo independiente el que el acompañante máximo autorizado - por Departamento sea un solo acompañante. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas, gamías, técnicos, sobrecargos, etc., etc., que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el embarque, el tripulante autorizado deberá entregar póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en esta situación, remitiendo el Capitán fotocopia de la misma a la Naviera.

Igualmente, acompañará certificado médico actualizado en el momento de embarcar.

No podrán ser enroladas esposas en estado de gestación, ni hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso el acompañante que este aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias establecidas, y en ningún caso sin sobrepasar los límites establecidos, coordinará a las solicitudes de acompañantes.

Se establece un periodo máximo de estancia del acompañante a bordo de 30 días.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondos. Los desayunos, comidas y cenas, se servirán en la hora establecida y en el comedor en que se sirva al tripulante al que se acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La Esposa o hijo acompañante, no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ARTICULO 379

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.-

En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable al o los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

75.000.- Ptas. por pérdida total.

De 35.000.- a 75.000.- ptas. por pérdida parcial.

A juicio del Capitán, una vez oído al interesado.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes se deducirán las indemnizaciones por pérdida de equipaje en un 20%.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos legalmente reconocidos.

ARTICULO 389

PUESTOS EN TIERRA.-

La Empresa dará cargo preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato incluyen la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Estas plazas deberán ser anunciadas al Capitán de cada buque, para su publicación.

ARTICULO 348

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tableros de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próxima mente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franco al Consignatario.

ARTICULO 358

AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION.-

La Empresa se compromete a mantener en perfecto estado de funcionamiento, con el personal de a bordo que le corresponda, los servicios de aire acondicionado y calefacción existentes.

De no existir los mismos, los buques serán equipados por los ventiladores y placas precisas.

ARTICULO 369

NATALIDAD Y MATRIMONIO.-

El tripulante con una antigüedad no menor de dos años de servicio a la Empresa, percibirá 18.000.- Pesetas por el nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del Libro de Familia.

El tripulante con una antigüedad no menor de dos años de servicio a la Empresa, percibirá con carácter de gratificación 22.000.- Pesetas por contraer Matrimonio. Siendo imprescindible para su cobro los mismos requisitos que en el apartado anterior.

ARTICULO 379

PRESTAMOS.-

Se concederá hasta un máximo de tres mensualidades, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, en su Art. 225. Se establece para la opción del préstamo una vinculación anterior a la Empresa de un año de servicio.

ARTICULO 389

SEGURO DE ACCIDENTES.-

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez absoluta en su actividad profesional, con los capitales asegurados siguientes:

- Por muerte 3.000.000.- Ptas.

- Por invalidez total absoluta 5.000.000.- Ptas.

Los riesgos cubiertos por éstas Pólizas, se entiende únicamente durante el tiempo de estada a bordo.

ARTICULO 399

HORA DE SALIDA.-

A la llegada del buque a puerto y dentro de la primera hora del comienzo de las operaciones de trabajo, por medio del tablón de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estimada de salida.

Con dos horas de antelación a la salida estimada del buque, se modificará al procede, dicho horario de salida, comunicándolo por medio de los citados tableros de anuncios.

ARTICULO 409

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y Estatuto del Trabajador.

La Empresa facilitará, cuantas disposiciones sobre el tema, la sean solicitadas por las tripulaciones.

ARTICULO 419

BUQUES EN DIQUE.-

Cuando un buque, durante la estancia en dique, no disponga de las mismas condiciones higiénicas y sanitarias, que navegando, se obligará a la Empresa que facilite alojamiento en tierra a los tripulantes que no dispongan de las condiciones que tienen navegando.

ARTICULO 429

SERVICIO DE LANCHAS.-

Cuando el buque se encuentre fondeado, habrá que poner a disposición de la tripulación, un servicio de lanchas para ir a tierra.

El Capitán dispondrá de un servicio mínimo de lanchas para cada uno de los turnos de guardia. En todo caso, éstos servicios se dispondrán siempre y cuando la fondeada sea de 48 horas.

ARTICULO 438SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de TV, siendo por cuenta de la Empresa el mantenimiento, instalación y reparación.

FONDOS CULTURALES.-

La Empresa proporcionará la cantidad de 6.000.- ptas. mensuales por buque, a fin de mantener un servicio de biblioteca y juegos recreativos.

Una comisión formada por el Capitán y la tripulación, controlará la buena utilización de dichos fondos.

ARTICULO 449ROPA DE TRABAJO Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

Por el concepto de ropa de trabajo y/o uniformidad, la Empresa abonará la cantidad mensual de 3.500.- ptas. durante los meses de embarque, cantidad con la cual se atenderán las normas de a bordo, así como las de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Independientemente, la Empresa proveerá al buque de una lavadora para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planchas.

ARTICULO 452ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar, a que tuvieran derecho durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación mensual de 35.000.- ptas., en las que se encuentran incluidos todos los conceptos retributivos.

Si el Alumno en prácticas supera el periodo de 6 meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

ARTICULO 462COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se crea una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte Empresarial como Social.

ARTICULO 472REUNION DE DELEGADOS DE PERSONAL.-

De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Estatuto del Trabajador de los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 482ACTIVIDAD SINDICAL.-

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada, dictada en desarrollo de aquel y aplicable al sector de la Marina Mercante.

TABLA DE SALARIO PROFESIONAL.- EJERCICIO 1.989

CATEGORIAS	A) SALARIO REAL	B) COMPLEMENTO	TOTAL
CAPITAN	148.782	30.680	179.462
1º OFICIAL	142.787	26.849	169.636
2º OFICIAL	134.855	21.689	156.544
OFICIAL RADIO ...	134.855	21.689	156.544

CATEGORIAS	A) SALARIO REAL	B) COMPLEMENTO	TOTAL
CONTRAMAESTRE ...	76.154	18.253	94.407
MARINERO	67.607	15.837	83.444
MOZO/CAMARERO ...	63.460	15.132	78.592
JEFE MAQUINAS ...	147.548	28.394	175.942
1º MAQUINISTA ...	142.787	26.849	169.636
2º MAQUINISTA ...	134.855	21.689	156.544
CALDERETERO	76.154	18.253	94.407
ENGRASADOR	67.607	15.837	83.444
COCINERO	76.154	18.253	94.407

TABLA DE SALARIO PROFESIONAL.- EJERCICIO 1.990

CATEGORIAS	A) SALARIO REAL	B) COMPLEMENTO	TOTAL
CAPITAN	166.635	34.362	200.997
1º OFICIAL	159.921	30.071	189.992
2º OFICIAL	151.038	24.292	175.330
OFICIAL RADIO ...	151.038	24.292	175.330
CONTRAMAESTRE ...	85.292	20.443	105.735
MARINERO	75.720	17.737	93.457
MOZO/CAMARERO ...	71.075	16.948	88.023
JEFE MAQUINAS ...	165.254	31.801	197.055
1º MAQUINISTA ...	159.921	30.071	189.992
2º MAQUINISTA ...	151.038	24.292	175.330
CALDERETERO	85.292	20.443	105.735
ENGRASADOR	75.720	17.737	93.457
COCINERO	85.292	20.443	105.735

TABLA DE ANTIGUEDADES.- EJERCICIOS 89/90

CATEGORIAS	IMPORTE 89	IMPORTE 90
CAPITAN	8.973	10.050
1º OFICIAL/1º MAQUINISTA	8.462	9.500
2º OFICIAL/2º MAQUINISTA/RADIO	7.827	8.766
JEFE DE MAQUINAS	8.797	9.853
CONTRAMAESTRE/CALDERETERO/COCINERO ..	4.720	5.287
MARINERO/ENGRASADOR	4.172	4.673
MOZO/CAMARERO	3.930	4.401

TABLA DE HORAS EXTRAS "MARITIMA ARROYOPRÍO, S.A." EJERCICIO 1.988 y 1.990

CATEGORIA	Nº DE HORAS
CAPITAN	42
1º OFICIAL/1º MAQUINISTA	75
2º OFICIAL/2º MAQUINISTA/MOTO	53
JEFE DE MAQUINAS	42
CONTRAMAESTRE/CALDERETERO/COCHERO	69
MARINERO/ENGASADOR	80
MEZO/CANAPERO	56

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIOS 89/90 EN BASE A 1.026 HORAS ANUALES.

CATEGORIAS	ORDINARIA	UN TRIENIO
CAPITAN	605.-	635.-
1º OFICIAL	478.-	502.-
2º OFICIAL	413.-	434.-
TELEGRAFISTA	413.-	434.-
CONTRAMAESTRE	321.-	337.-
MARINERO	291.-	306.-
MEZO (CANAPERO)	286.-	297.-
JEFE MAQUINAS	573.-	602.-
1º MAQUINISTA	478.-	502.-
2º MAQUINISTA	413.-	434.-
CALDERETERO	321.-	337.-
ENGASADOR	291.-	306.-
COCHERO	321.-	337.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19513 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se deja sin efecto la Orden de este Departamento, de 7 de octubre de 1988, por la que se otorgaron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa individual «Primitivo Quiles Quiles», por la ampliación de la bodega de envasado de vinos, sita en Monóvar (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para invalidar la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1988, por la que se aprobaba el proyecto técnico y se concedía una subvención correspondiente a zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa individual «Primitivo Quiles Quiles», para la ampliación de su bodega de envasado de vinos, sita en Monóvar (Alicante), y a petición de la Empresa interesada.

Este Ministerio dispone:

Uno.-Aceptar la renuncia del beneficiario y dejar sin efecto la precitada Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1988, por la que se aprobó el proyecto técnico correspondiente a la ampliación de la bodega de envasado de vino, sita en Monóvar (Alicante), de la Empresa individual «Primitivo Quiles Quiles», y se asignó una subvención por un importe máximo de 3.195.568 pesetas.

Dos.-Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987).
el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19514 *ORDEN de 10 de agosto de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de judía verde con destino a industria para la campaña de 1990.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de judía verde con destino a industria, formulada por «Alimentos Congelados de Andalucía, Sociedad Anónima», y «Congelados Talavera, Sociedad Anónima», y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de judía verde con destino a industria para la campaña de 1990, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre la Empresa adquirente y las Empresas Agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

*Contrato de compraventa de judía verde
con destino a industria para la campaña de 1990.*

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Si NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de contratación o actuando como, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato la producción total obtenida de hectáreas de judía verde de la variedad, acordada por las partes.

La judía verde a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se indican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación pago o paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Cultivada en calidad de (3)